

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

28/dic/2020    DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, Trigésima Sección, de fecha el lunes 21 de diciembre de 2020, Tomo DXLVIII.

---

**CONTENIDO**

DECRETO POR EL que SE HACE UN “LLAMADO DE ALERTA DE RIESGO MÁXIMO” PARA LAS SEIS REGIONES EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO QUE INTEGRAN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA 3

PRIMERO ..... 3

SEGUNDO ..... 3

TERCERO..... 3

CUARTO ..... 3

QUINTO..... 3

SEXTO ..... 4

SÉPTIMO..... 4

OCTAVO ..... 4

NOVENO ..... 5

DÉCIMO ..... 5

DÉCIMO PRIMERO ..... 5

DÉCIMO SEGUNDO ..... 5

TRANSITORIOS ..... 6

**DECRETO POR EL que SE HACE UN “LLAMADO DE ALERTA DE RIESGO MÁXIMO” PARA LAS SEIS REGIONES EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO QUE INTEGRAN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**

**PRIMERO**

Se hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa previstas en el *Decreto del Ejecutivo del Estado*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO**

Se suspenden todas las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno; es decir, solamente funcionarán aquellas empresas, negocios y organizaciones consideradas con actividad esencial – actividades que contribuyen al funcionamiento básico de la sociedad – al 20% de su capacidad.

Por lo tanto, se mantienen vigentes en lo conducente y en lo que no se contraponga con el presente, los Acuerdos y Decretos dictados en medida de restricción a actividades económicas.

**TERCERO**

Continúan con sus operaciones, aquellas organizaciones con actividades:

**CUARTO**

A partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno deberá parar operaciones, la industria de la construcción; en cuanto a la industria automotriz deberá sujetarse estrictamente al diverso Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil veinte y reformado mediante su similar publicado en el mismo órgano de difusión oficial el doce del mismo mes y año.

**QUINTO**

El acceso a supermercados y tiendas de autoservicio se restringe a una persona por familia, exceptuando aquellas personas que requieren de apoyo para su movilidad.

El servicio de pick up – que comprende aquel para recoger mercancía – sólo estará permitido para supermercados y tiendas de autoservicio.

### **SEXTO**

El servicio de mesa en restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, torterías y taquerías permanecerá cerrado y sólo continuarán ofreciendo la venta de alimentos preparados exclusivamente con el servicio a domicilio, en ventanilla o recolección en auto, con horario de cierre hasta las 23:00 horas.

### **SÉPTIMO**

Ante este cierre de actividades el Gobierno del Estado trabajará en una estrategia que permita garantizar la movilidad de las personas al mismo tiempo que se restringen horarios y corridas del servicio de transporte público y comercial.

Se suspende el transporte público, ejecutivo y ruta (red urbana de transporte articulado), en horarios de las 20:30 horas a las 05:30 horas, observando lo siguiente:

I. Queda autorizado el traslado de personas en situación de emergencia en transporte mercantil y ejecutivo en el horario de restricción.

II. Queda autorizado el traslado de personal médico y de asistencia hospitalaria en transporte mercantil y ejecutivo en el horario de restricción.

III. Queda autorizado el traslado de personal en el transporte mercantil y ejecutivo que labora en el horario de restricción, cuya actividad esté catalogada como esencial.

IV. Conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Vialidad Estatal, se realizarán los operativos con la finalidad de verificar el traslado de personas que únicamente estén contenidas dentro de las dos fracciones anteriores, así como realizará operativos de alcoholímetro. En el caso de que un pasajero se encuentre alcoholizado será responsable tanto el pasajero como el conductor.

### **OCTAVO**

Se exhorta a las personas que hayan salido del Estado o realizado algún viaje con motivo de las vacaciones o para visitar a algún familiar a resguardarse por catorce días.

### **NOVENO**

Se exhorta también al resguardo domiciliario corresponsable, recordando que con cada salida innecesaria contribuimos a incrementar la tasa de contagios.

### **DÉCIMO**

Se exhorta a los Gobiernos Municipales a prohibir la actividad comercial informal, el ambulante y tianguis a partir de hoy y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

### **DÉCIMO PRIMERO**

El reforzamiento de medidas sanitarias no puede hacerse de forma aislada, se requiere de la suma de esfuerzos de todos los actores económicos, políticos y sociales en el Estado.

### **DÉCIMO SEGUNDO**

Se exhorta se sumen a este esfuerzo, todas las fuerzas de tarea que en el marco de coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil tienen una responsabilidad específica. Particularmente un llamado a los Sistemas Municipales de Protección Civil, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Guardia Nacional con presencia en el Estado para el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, Trigésima Sección, de fecha el lunes 21 de diciembre de 2020, Tomo DXLVIII; Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 28 de diciembre de 2020, Número 19, Trigésima Primera Sección, Tomo DXLVIII).

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal y entrará en vigor el día de su publicación hasta en tanto se emita uno que lo sustituya.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Gobernación a notificar el exhorto contenido en este Decreto a las y los Presidentes Municipales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.